



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 22-2018-MDCC

Cerro Colorado, 27 FEB 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 04-2018-MDCC de fecha 26 de febrero del 2018, trató la petición efectuada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro de permuta de predio para la ejecución vial en el Pueblo Tradicional de Pachacutec Viejo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, erige que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 55°, dispone que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio;

Que, la ley en mención en su artículo 56° establece que son bienes de las municipalidades: 1) los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, 2) los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad;

Que, el tercer párrafo del artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151 y el artículo 12° del Reglamento de dicha ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señalan que los actos que realicen los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

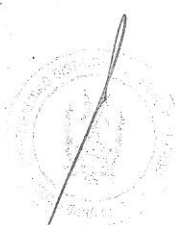
Que, el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal;

Que, el literal i, numeral 1, del artículo 14° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, precisa que es una atribución de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales emitir opinión técnica en los actos de disposición de predios de propiedad del Estado, con excepción de los bienes de propiedad municipal, y de aquellos que sean materia de procesos de formalización o estén comprendidos en procesos de privatización o concesión en cumplimiento de disposiciones especiales;

Que, el primer párrafo del artículo 81° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, de aplicación extensiva, delineando el procedimiento de permuta, determina que la solicitud de permuta deberá ser presentada, por las personas naturales o jurídicas de derecho privado, ante la entidad propietaria del bien o el Gobierno Regional, según corresponda, debiendo acreditar el derecho de propiedad del bien ofrecido en permuta mediante los documentos que correspondan (copia literal de la partida registral respectiva, obtenida con una antigüedad no mayor a treinta -30- días de la fecha de expedición, documentos técnicos, entre otros), así como el valor comercial y, será aprobada, previa opinión técnica de la SBN, por Resolución del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, sustentada en un informe técnico - legal;

Que, con fecha 14 de noviembre del 2017, el administrado Marco Antonio Cesar Jiménez Otazú mediante solicitud signada con Trámite N° 171114M323, expresa que tiene conocimiento de la pronta ejecución de la obra "Mejoramiento de Vías en el Pueblo Tradicional de Pachacutec Viejo, distrito de Cerro Colorado - Arequipa", la que afectará terrenos de su propiedad que se encuentran en proyecto de habilitación urbana; por tal motivo propone la realización de una permuta con terrenos de similares características, como compensación al terreno de su propiedad que se verá afectado por la ejecución de la obra;

Que, a través del informe N° 637-2017-SGEP-GOPI-MDCC, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, informa que el proyecto de inversión pública señalado en el párrafo anterior cuenta con PIP aprobado y expediente técnico elaborado y aprobado, del cual se desprende que dicho proyecto considera la ampliación de la calle Huáscar que implica la intervención y/o afectación de propiedad privada perteneciente al ciudadano Marco Antonio Cesar Jiménez Otazú, según se describe en el párrafo precedente por lo que solicita a





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, la verificación de predios con características similares al predio que será afectado con la futura ejecución del proyecto referido en párrafo precedente;

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro con Informe Técnico N° 023-2017-GDUC-MDCC, informa que se ha determinado un terreno con características similares al que será afectado y se encuentra ubicado en la urbanización Ángel Ibárcena Reynoso a nombre de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, inscrito en la Partida Registral N° 11031743, con un área de 770.49 m², señalando que de esta área solo se destinara el área según corresponda al valor del predio afectado, valorización que será determinada por el perito especializado y la posterior independización del predio para la realización de la permuta;

Que, mediante Carta N° 0315-2017-GOPI-MDCC el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura pone en conocimiento del recurrente Marco Antonio Cesar Jiménez Otazú, los informes descritos anteriormente; en respuesta, mediante solicitud de fecha 11 de enero del 2018 con Tramite N° 180111J82, el referido administrado acepta la propuesta presentada para que se efectúe la permuta respectiva entre los metros valorizados del inmueble de su propiedad que se verá afectado y los metros valorizados que correspondan del inmueble ubicado en la urbanización Ángel Ibárcena Reynoso con el cual se compensará,

Que, con Informe Técnico N° 004-2018-GDUC-MDCC el Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, informa que con Carta N° 013-18-ARQ-ADA-PT el Arq. Adolfo Eliud Díaz Arrieta con C.A.P. 1235, profesional responsable de la formulación de la tasación, alcanza los informes correspondientes a los inmuebles ubicados en el Pueblo Tradicional de Cerro Viejo con U.C. N° 3339 y el ubicado en la urbanización Ángel Ibárcena Reynoso propiedad del municipio de Cerro Colorado, en los que se detallan todo lo referido a la tasación efectuada; asimismo, presenta una propuesta de permuta que a continuación se detalla:

UBICACIÓN	ÁREA DEL TERRENO MATRIZ	VALOR DEL TERRENO POR M ²	ÁREA DEL TERRENO A PEMUTAR
Urb. P.T. Pachacutec Viejo (rustico)	0.3274 Has.	US. \$ 196.00	494.39 m ² (*1)
Urb. Ángel Ibárcena Reynoso.	770.49 m ²	US. \$ 505.00	191.88 m ² (*2)

(*1) Área de terreno a adquirir para el proyecto vial del P.T. Pachacutec Viejo.

(*2) Lote a compensar del área de terreno de otros fines de la Urb. Ángel Ibárcena Reynoso.

Que, en ese contexto, el gerente citado precedentemente solicita se le otorgue la autorización correspondiente a efecto de sanear el predio a ser objeto de permuta;

Por éstas consideraciones y estando al acuerdo adoptado **POR UNANIMIDAD** el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 04-2018-MDCC de fecha 26 de febrero del 2018, en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, emitió el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la permuta de un área de 191.88 m² del predio ubicado en la urbanización Ángel Ibárcena Reynoso, inscrito en la Partida Registral N° 11031743 del Registro de Predios de la Zona Registral XII – Sede Arequipa, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, con un área de 494.39 m² del terreno ubicado en el Pueblo Tradicional de Cerro Viejo, signado con Unidad Catastral N° 3339 de la Zona Registral XII – Sede Arequipa de propiedad del ciudadano Marco Antonio Cesar Jiménez Otazú, acorde a lo determinado en el Informe Técnico N° 004-2018-GDUC-MDCC, documento que forma parte integrante de esta norma municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro para que practique las acciones que fueren correspondientes, a efecto de sanear física y legalmente los predios objeto de permuta, detallados en el artículo primero de este acuerdo de concejo municipal.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al Titular de la Entidad la suscripción de la documentación respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a las demás unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de lo acordado; así como a Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Angel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE